

*"Fortaleciendo
la Confianza
hacia
el Sector"*

25 de Mayo 1684
casi
República Francesa
Asunción, Paraguay

Telefax:
(595 21)
226989

e-mail:
incoop@rieder.net.py

RESOLUCIÓN N° 13.941/06.

"POR LA CUAL SE REEMPLAZA LA RESOLUCIÓN N° 68/01 QUE ESTABLECE REQUISITOS Y PLAZOS PARA APROBAR LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LAS COOPERATIVAS. -----"

Asunción, 07 de marzo de 2006.

VISTO: Lo establecido en la Ley de Cooperativas N° 438/94 y su Reglamento el Decreto N° 14.052/96 respecto a la reforma estatutaria, y;

CONSIDERANDO: Que el Art. 21 de la Ley 438/94 dispone: "Cualquier reforma del estatuto se tramitará bajo el mismo procedimiento establecido para la inscripción de la cooperativa. La reforma entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Cooperativas".

Que, asimismo, los artículos 54 y 56 de la citada Ley establecen: El primero, su inc. a); "Es privativo de las asambleas extraordinarias la modificación del estatuto social"; y, mientras que al final del segundo; "En las asambleas extraordinarias son nulas las deliberaciones sobre temas ajenos al orden del día".

Que, legalmente, es necesario verificar el cumplimiento de parte de las cooperativas que solicitan a esta Autoridad de Aplicación la aprobación de las reformas estatutarias, conforme a lo dispuesto por el Art. 55 del reglamento N° 14.052/96 que preceptúa en un apartado: "... se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los socios presentes en el momento de la votación".

Por tanto y de conformidad a las normas enunciadas y al inc. d) del Art. 5° de la Ley 2157/03; en sesión de fecha 07 de marzo de 2006, Acta N° 119; el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO**RESUELVE:**

1°. **DISPONER** que el Orden Del Día de la convocatoria a asamblea extraordinaria para reformar el Estatuto Social deberá contener los artículos a ser modificados, incluidos y en su caso, las supresiones de los mismos. - -

2°. **ESTABLECER** que los votos deben realizarse en forma pública o secreta, según disponga la asamblea. La votación pública o abierta podrá hacerse como sigue: 1) a viva voz; 2) levantando las manos los socios habilitados con el respectivo carnet o tarjeta identificatoria; 3) por voto marcado, según boletines o escritos, que no significa voto secreto; y, 4) demás formas en que se pueda contabilizar o certificar la mayoría calificada. La votación secreta tendrá las características propias y sin perjuicios de otros, disponer de nómina o listado de socios habilitados...//...



...//...para votar, urnas y cuarto oscuro.-----

3°. IMPONER que en el acta de la asamblea extraordinaria se exprese los votos a favor, en contra y si hubiere los votos en blanco respecto a la reforma estatutaria, salvo que haya resolución unánime o no hayan mociones en contra que obligue a votar.-----

4°. ESTABLECER que la cooperativa interesada solicite a la Autoridad de Aplicación la resolución que apruebe la modificación del estatuto social, acompañando un ejemplar del estatuto que incluye los artículos modificados, incluidos o suprimidos y además agregar a la solicitud, la copia del acta de la asamblea extraordinaria dentro del plazo de noventa (90) días posteriores a la fecha de realización del acto asambleario que acordó modificar el estatuto social.-----

5°. DISPONER que la cooperativa interesada proceda a corregir, si del examen del expediente o documentos resultaren defectos de fondo o de forma en su contenido, dentro del término de noventa (90) días a partir de la fecha inserta en la nota u oficio respectivo. Los interesados deberán imprimir los trámites de rigor.-----

6°. HACER DECAER el derecho de peticionar la reforma estatutaria cuando la presentación se haya hecho en forma extemporánea de acuerdo al plazo regulado en el numeral 4° que precede. Con igual alcance cuando el Consejo de Administración de la cooperativa peticionante no haya procedido a la corrección de los documentos pertinentes en el plazo regulado en el numeral que antecede, por lo cual se responsabilizará solidariamente a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia por el incumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. -

7°. OTORGAR un plazo de gracia cuando el vencimiento dispuesto por esta resolución recayere en día inhábil, por lo cual la solicitud respectiva podrá realizarse al día siguiente inmediato que fuere hábil, en horario de oficina del INCOOP, bajo apercibimiento de aplicar la norma precedente. - -

8°. COMUNICAR a las cooperativas y cumplida archivar.-----


Ing. ANDRÉS RAMOS QUINTANA
Consejero


Sr. GUSTAV SAWATZKY TOEWS
Consejero


Lic. VALENTIN GALEANO OSORIO
Consejero


Lic. PEDRO LOBLEIN SAUCEDO
Consejero




Ing. ANTONIO ORTIZ GUANES
Presidente